

RESOLUCIÓN No. 397-CEAACES-SO-11-2016

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: “1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;
- Que** la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador establece que: (...) “En el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, todas las instituciones de educación superior, así como sus carreras, programas y postgrados deberán ser evaluados y acreditados conforme a la ley. (...);”
- Que** los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establecen que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa, que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, así como de sus carreras y programas;
- Que** el artículo 174 de la LOES establece las funciones normativas, ejecutivas, técnicas y administrativas del CEAACES en el proceso de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la LOES, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a partir de la vigencia de la Norma Suprema todas las universidades y escuelas polítécnicas, sus extensiones y modalidades, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, así como sus carreras, programas y posgrados, deberán haber cumplido con la evaluación y acreditación del CEAACES;
- Que** el literal a) del artículo 174 de la LOES determina que es función del CEAACES: “Planificar, coordinar y ejecutar las actividades del proceso de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior”;
- Que** la Disposición General Tercera del Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de su Situación Académica e Institucional determina: “Las universidades y escuelas polítécnicas que se encuentren en categorías “B” y “C” podrán solicitar su recategorización ante el CEAACES, que se realizará en el año 2015.”;

- Que** mediante Resolución Nro.057-CEAACES-SO-04-2015, de 09 de marzo de 2015, el Pleno del CEAACES aprobó el informe emitido por la Comisión de Evaluación, Acreditación y Categorización de Universidades y Escuelas Politécnicas, autorizando se unifique el proceso de evaluación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE- con el proceso de evaluación de las Universidades y Escuelas Politécnicas categoría “B” y “C” que hayan solicitado su recategorización y de las categoría “D” que no hayan pedido prórroga para la ejecución de su plan de fortalecimiento institucional;
- Que** el artículo 3 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior determina: “El proceso de evaluación de las instituciones de educación superior se desarrollará con base al modelo y la metodología que sean determinados por el CEAACES, en el que se incluirán los diferentes criterios, sub-criterios e indicadores, así como los ajustes en el peso de los parámetros de evaluación y en los estándares asociados.”;
- Que** desde el 23 de junio de 2015 hasta el 03 de julio de 2015, varias Instituciones de Educación Superior comunicaron oficialmente al CEAACES su deseo de participar en el proceso de Evaluación, Acreditación y Recategorización de Universidades y Escuelas Politécnicas 2015;
- Que** el literal e) del artículo 13 del Reglamento Interno del CEAACES determina que es deber y atribución del Pleno: “Aprobar los modelos y metodología aplicable a los diferentes procesos de evaluación que realice el CEAACES”;
- Que** mediante Resolución Nro. 589-CEAACES-SO-17-2015, de 02 de septiembre de 2015, el Pleno del CEAACES aprobó la Adaptación del Modelo de Evaluación Institucional 2013 para el proceso de Evaluación, Acreditación y Recategorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas 2015 y las ponderaciones de los indicadores establecidos para el proceso mencionado;
- Que** mediante Resolución Nro. 590-CEAACES-SO-17-2015, de 02 de septiembre de 2015, el Pleno de este Organismo aprobó los hitos del cronograma para el proceso de Evaluación, Acreditación y Recategorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas 2015;
- Que** de conformidad con el cronograma establecido por el CEAACES, el 16 de septiembre de 2015 se dio inicio al Proceso de Evaluación, Acreditación y Recategorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas 2015;
- Que** de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior, el CEAACES, mediante Oficio Nro. CEAACES-CEACUEP-2016-0013-O, de 01 de febrero de 2016, notificó el Informe Preliminar de Evaluación a la Universidad Técnica de Manabí;
- Que** de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 18 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior, mediante Oficio Nro.0432R.UTM, de 10 de febrero de 2016, la Universidad Técnica de Manabí presentó al CEAACES su solicitud de rectificación al Informe Preliminar de Evaluación;
- Que** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior, el CEAACES, mediante Oficio Nro. CEAACES-CEACUEP-2016-0034-O, de 14 de marzo de 2016, notificó a la Universidad

Técnica de Manabí el resultado de la rectificación realizada al Informe Preliminar de Evaluación;

- Que** de conformidad con lo establecido en el artículo referido en el considerando que precede, mediante Oficio Nro.1189R.UTM, de 28 de marzo de 2016, la Universidad Técnica de Manabí presentó ante el CEAACES su apelación al resultado de la rectificación realizada al Informe Preliminar de Evaluación;
- Que** el inciso segundo del artículo 19 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior, determina: “(...) Para conocer las apelaciones a la decisión tomada por el equipo técnico, el Presidente del CEAACES dispondrá la conformación de una o varias comisiones *ad-hoc*, integrada por los siguientes funcionarios del CEAACES: el Coordinador General Técnico o su delegado, el Coordinador General de Asesoría Jurídica o su delegado, y un delegado del Presidente del CEAACES, quien la presidirá. (...)”;
- Que** mediante Resolución No. 019-P-CEAACES-2016, de 07 de marzo de 2016, el Presidente de este Consejo designó a Mónica Peñaherrera Ph.D. como su delegada ante la Comisión *ad-hoc* integrada para conocer las apelaciones presentadas por las Universidades y Escuelas Politécnicas dentro del proceso de Evaluación, Acreditación y Recategorización de Universidades y Escuelas Politécnicas 2015;
- Que** de conformidad con el artículo 20 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior, el CEAACES, mediante Oficio Nro.CEAACES-CT-RUEP-2016-0009-O, de 31 de marzo de 2016, convocó a la Universidad Técnica de Manabí a audiencia pública, la misma que se llevó a cabo el 08 de abril de 2016, en las instalaciones de este Organismo;
- Que** mediante Memorando No. CEAACES-CT-RUEP-2016-0008-M, de 04 de mayo de 2016, la Dra. Mónica Peñaherrera, Presidenta de la Comisión *ad-hoc* conformada para sustanciar las apelaciones planteadas dentro del proceso de Evaluación, Acreditación y Recategorización de Universidades y Escuelas Politécnicas 2015, remitió al Presidente del CEAACES las resoluciones adoptadas por la referida Comisión;
- Que** mediante Resolución Nro. 383-CEAACES-SE-10-2016, de 06 de mayo de 2016, el Pleno del CEAACES aprobó las funciones de utilidad para la elaboración de los informes finales del proceso de Evaluación, Acreditación y Recategorización de Universidades y Escuelas Politécnicas 2015;
- Que** el artículo 21 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior establece: “Una vez resueltas las apelaciones, el Presidente del CEAACES dispondrá al equipo técnico que en el término máximo de treinta días entregue el informe final de evaluación, que será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo para su resolución.”;
- Que** mediante Memorando Nro. CEAACES-DEA-UEP-2016-0043-M, de 06 de mayo de 2016, el Director de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas puso en conocimiento del Presidente del CEAACES el informe final del proceso de Evaluación, Acreditación y Recategorización de Universidades y Escuelas Politécnicas 2015 de la Universidad Técnica de Manabí;

- Que** el artículo 22 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior establece: “El Pleno del Consejo, sobre la base de la documentación técnica, de los elementos de juicio recabados durante el proceso y del informe final de evaluación, resolverá sobre el estatus académico de cada IES. La institución de educación superior evaluada que supere los parámetros de calidad para la respectiva evaluación establecidos por el CEAACES, deberá ser categorizada con base a los lineamientos establecidos por el Consejo. De las instituciones de educación superior que superen la evaluación, el CEAACES determinará aquellas que, de acuerdo a sus resultados, deberán ser acreditadas. Las instituciones que superen parámetros de evaluación pero no los requeridos para ser acreditadas, deberán presentar al CEAACES un plan de fortalecimiento y aseguramiento de la calidad, que les permita, en el plazo de un año, alcanzar la acreditación. Si transcurrido dicho plazo, no cumplieren los parámetros requeridos para la acreditación, el CEAACES resolverá la suspensión definitiva de dicha institución. Si la institución de educación superior se encuentra por debajo de los parámetros de calidad de evaluación establecidos por el CEAACES, se resolverá la suspensión definitiva de dicha institución.”;
- Que** el artículo 7 del Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de su Situación Académica e Institucional (Codificado) establece: “Para determinar la situación académica e institucional de las universidades y escuelas politécnicas, se analizarán los resultados obtenidos en el proceso de evaluación aplicando los métodos de análisis estadístico directo y/o de conglomerados según corresponda. (...);”;
- Que** el artículo 9 del Reglamento en referencia contempla las categorías en que se ubicarán las universidades y escuelas politécnicas que ofertan carreras de grado y programas de posgrado;
- Que** el artículo 11 del Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de su Situación Académica e Institucional determina: “Las resoluciones que establezcan la categorización y acreditación o no acreditación de las universidades y escuelas politécnicas serán aprobadas por el Pleno. (...);”;
- Que** una vez conocido y analizado el informe final del proceso de Evaluación, Acreditación y Recategorización de Universidades y Escuelas Politécnicas 2015, correspondiente a la Universidad Técnica de Manabí, se estima pertinente aprobarlo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento Interno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Reglamento de Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior y el Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de su Situación Académica e Institucional,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe Final del proceso de Evaluación, Acreditación y Recategorización 2015, correspondiente a la Universidad Técnica de Manabí, el mismo que se anexa y es parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Ubicar a la Universidad Técnica de Manabí en la categoría “B”, considerando los resultados obtenidos en la evaluación realizada por el CEAACES.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión de Evaluación, Acreditación y Categorización de Universidades y Escuelas Politécnicas del CEAACES.

Segunda.- Notificar la presente Resolución a la Universidad Técnica de Manabí.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los nueve (09) días del mes de mayo de 2016.



Francisco Cadena
PRESIDENTE DEL CEAACES

En mi calidad de Secretario General del CEAACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por unanimidad de los miembros del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en la Décima Primera Sesión Ordinaria, realizada el día 09 del mes de mayo de 2016.

Lo certifico.



Ab. Juan José Cordero
SECRETARIO GENERAL DEL CEAACES